



LIGA ESPAÑOLA PRO - DERECHOS HUMANOS

CONTINUADORA DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Fundada en 1913)

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

A LA AUDIENCIA NACIONAL

AL JUZGADO DE INSTRUCCION QUE POR TURNO CORRESPONDA.

D. JAVIER ZABALA FALCÓ, Procurador de los Tribunales y de la **LIGA ESPAÑOLA PRO DERECHOS HUMANOS**, según acredito con la escritura de Poder General para Pleitos que acompaño, para ser testimoniada en las actuaciones con devolución de la misma por necesitarla para otras ocasiones, comparezco ante el Juzgado de Instrucción de la Audiencia Nacional y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito, en la representación que ostento y ejercitando la acción popular prevista en el artículo 125 de la Constitución y en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el principio de Jurisdicción Universal formulo querrela en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra el Titular del Ministerio de Defensa, el Titular del Ministerio del Interior y el Titular del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Marruecos y contra el Gobernador de El Aaiun, por los delitos que luego se dirán al ser todos ellos de lesa humanidad, en especial por el asesinato del ciudadano español **D.BABY HAMDAY BUYEMA**, nacido en la ciudad de El Aaiun el 13 de Febrero de 1975, con D.N.I. número 94.3077585 **y OTROS CIUDADANOS ESPAÑOLES, DESCENDIENTES DE ESPAÑOLES O SAHARAHUIS EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA UNIVERSAL** no identificados hasta el momento, ya que pudiera haber mas de cien muertos sin identificar y seiscientas personas desaparecidas, todos ellos ocupando "EL Campamento de la dignidad", cercano a la ciudad de El Aaiun, a cuyo efecto, dando cumplimiento a lo que determinan los artículos 277 y concordantes de dicha ley,

EXPONGO

PREVIO.- Extensión de la jurisdicción española para conocer de los hechos en virtud del principio de justicia universal.

El Derecho internacional vigente obliga a todos los Estados a perseguir, por su especial gravedad, ciertos crímenes internacionales, se produzcan donde se produzcan y con independencia de la nacionalidad de los agresores y de sus víctimas, porque conductas tan odiosas –que, además, permanecen en la impunidad- trascienden a las víctimas, ofenden a toda la humanidad y ponen en peligro los



LIGA ESPAÑOLA PRO - DERECHOS HUMANOS

CONTINUADORA DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Fundada en 1913)

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

principios generales de civilización consagrados por las normas protectoras de los Derechos Humanos fundamentales.

España ha sido pionera en este tipo de acciones, si bien recientemente la Ley Orgánica 1/2009 ha reformado el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el objetivo de limitar la intervención de la Justicia española para que sólo pueda perseguir determinados tipos de delitos entre los que se encuentran genocidio y lesa humanidad, siempre que existan víctimas de nacionalidad española, o se contraste algún vínculo de conexión relevante con España o los presuntos responsables se encuentren en territorio español.

Si examinamos a la luz del precepto vigente los acontecimientos de estos días en el Aaiún, vemos que reúnen los requisitos exigidos para que la Jurisdicción española pueda conocer de la masacre.

1º).- Se trata de delitos de lesa humanidad, baste recordar que nuestro código penal dice que son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella.

En todo caso, se considerará delito de lesa humanidad la comisión de tales hechos:

1. Por razón de la pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
2. En el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

2º).- Algunas víctimas son españolas, concretamente tenemos identificado al ciudadano español Baby Hamday Buyema, nacido en El Aaiun, (capital de la provincia 53 española), el día 13 de febrero de 1975 y con DNI número 94.307.758-J, casado y padre de 2 hijos de



LIGA ESPAÑOLA PRO - DERECHOS HUMANOS

CONTINUADORA DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Fundada en 1913)

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

corta edad: el niño Saad de 4 años y Aya, una niña de 2. Fue asesinado en la mañana del día 8, por policías del cuerpo especial (GUS, creado ex profeso para el Sahara Occidental).

3º).- Por otra parte también se cumple el requisito de la constatarse un vínculo de conexión relevante con España. Los recientes sucesos de El Aaiún han abierto el debate sobre hasta qué punto España tiene responsabilidad sobre un territorio que fue primero colonia y después provincia suya hasta 1976 y si sigue siendo potencia administradora del mismo.

Un informe de 2002 de Naciones Unidas señala que en el Acuerdo de Madrid (1975) España no transfirió la soberanía sobre el territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de potencia administradora, "condición que España, por sí sola no podía haber transferido unilateralmente" de acuerdo a la Carta de Naciones Unidas, y al hacerlo ha incurrido en dejación de funciones.

Para el Gobierno saharai, España ha sido y sigue siendo la potencia administradora del territorio y como tal asume la responsabilidad de conducirlo a su plena descolonización.

Sea o no, España potencia administradora, porque abandonó el territorio del Sahara, eso no significa que no tenga ningún tipo de responsabilidad internacional sobre un territorio que administró y que no condujo a su salida natural: la autodeterminación.

Por consiguiente se cumplen sobradamente los requisitos para que la justicia española intervenga en la investigación para que los crímenes cometidos no queden impunes.

PRIMERO.- Se presenta ante el Juzgado de Instrucción de la Audiencia Nacional. por ser el competente para su instrucción, a tenor de los artículos 65 de la Ley



LIGA ESPAÑOLA PRO - DERECHOS HUMANOS

CONTINUADORA DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Fundada en 1913)

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

Orgánica del Poder Judicial, 14 y 272 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haber ocurrido los hechos fuera del territorio español.

SEGUNDO.- La presente querrela se interpone por la LIGA ESPAÑOLA PRO DERECHOS HUMANOS, constituida mediante Escritura inscrita en el Registro de Asociaciones N°95860, NIF número G 78699402 y teniendo su domicilio en 28009 Madrid, calle Hermosilla 114, bajo..

TERCERO.- Los querrellado son: el actual Ministro Titular del Ministerio de Defensa, el actual Ministro Titular del Ministerio del Interior, el actual Ministro Titular del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Marruecos y el Gobernador de El Aaiun (Sahara), todos ellos personas relevantes en el Organigrama del Gobierno Marroquí.

CUARTO.- Los hechos que motivan la querrela y que presentan caracteres delictivos son los siguientes:

Unas veinte mil personas, con mayoría saharauí, fundaron hace ya unos meses a doce kilómetros de El Aaiun, un campamento al que se le llamó Gdeim Izik, Campamento de la Dignidad, con objeto de plantear a los marroquíes, ocupantes del territorio del Sahara Occidental, antigua provincial española, una reivindicación pacíficamente sobre todo por las condiciones para mejorar sus vidas.

El pasado día 8 de Noviembre, el Gobierno de Marruecos utilizando a la Policía Especial para el Sahara Occidental "GUS" y unidades especiales del ejército, lanzaron una brutal ofensiva sobre los pacíficos y desarmados habitantes del campamento.

El resultado de esta actuación fue la persecución, aplastamiento y masacre de estas personas, a las que se les golpeó brutalmente, se les detuvo, se les hirió gravemente a muchas de ellas y se les asesinó impunemente solo por el hecho de pertenecer a la etnia saharauí. Más de 2000 de estas personas fueron detenidas, encarceladas, y están siendo torturadas, el resto se encuentran dispersos vagando por los alrededores de El Aaiun, o escondidos, pues prácticamente el Campamento de la Dignidad ha sido totalmente arrasado e incendiado.

Lo más grave de todo ello, es que han muerto unas cien personas sin identificar todavía, hay seiscientos desaparecidos, mas de cuatro mil quinientos heridos y dos mil detenidos.

Entre los muertos asesinados, se encuentra el ciudadano español D. BABY HAMDAY BUYEMA, que fue reconocido por sus familiares.

Este español, había vivido más de veinte años en el norte de España, aunque tiene familia en Alicante. Era ingeniero y tenía dos hijos.

Trabajaba actualmente en El Aaiun, en la Empresa que fue española "FOSFATOS DE BUCRAA" "FOSBUCRA" y cuando lo asesinaron iba camino a su puesto de trabajo en



LIGA ESPAÑOLA PRO - DERECHOS HUMANOS

CONTINUADORA DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Fundada en 1913)

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

autobús, que fue interceptado por un control de policía y al comprobar que era saharauí, la policía misma lo sacó a la fuerza y una vez en la calzada de la calle un furgón policial le atropelló y le pasó varias veces por encima, dejándolo malherido, hasta que, por falta de auxilio médico, falleció.

Por la tarde, asaltaron su coche, un Mercedes que había adquirido en Alemania con la matrícula todavía alemana, robándole todo lo de su interior para, acto seguido, incendiarlo.

Este caso es uno de los pocos casos en que ha podido ser identificada la persona asesinada por la Policía, pero hay más de cien personas sin identificar, también asesinadas. Muchos de ellos por el simple hecho de ser saharauís, españoles o descendientes de españoles. Lo mismo ocurre con los miles de heridos y desaparecidos o internados en prisión o locales acondicionados para ser interrogados y/o torturados.

No cabe duda que el objetivo de estas acciones no es otro más que acosar y destruir la nación saharauí evitando el acceso a la autodeterminación.

No obstante hay que decir que todo cuanto se ha reflejado en esta querrela, es de dominio público, salvando los matices y características que un procedimiento judicial conlleva en la instrucción.

Los hechos expuestos revisten los caracteres de un delito de LESA HUMANIDAD, GENOCIDIO ASESINATO, LESIONES, TORTURAS Y SECUESTROS que definen los Arts. 607 BIS, 174, 175, 176 Y 177 y 139 del Código Penal de los que presuntamente son culpables los querrelados.

QUINTO.- Como diligencias a practicar para la comprobación de los hechos expuestos en esta querrela, señalamos los siguientes:

1.- **DECLARACIÓN DE LOS QUERELLADOS** sobre los hechos que han acaecido en estos últimos días, desde la madrugada del 8 de Noviembre de 2010, en el Aaiun, concretamente en el Campamento de la Dignidad, Gdeim Izik, en el que miles de personas saharauís han sido masacradas, perseguidas, detenidas, torturadas y asesinadas, víctimas entre las que se encontraban ciudadanos españoles o descendientes de españoles, sobre todo, en este caso, el asesinato del ciudadano español D. BABY HAMDAY BUYEMA.

2.- **DOCUMENTAL**, por reproducidos los documentos periodísticos y fotográficos más significativos que han aparecido en la prensa española y europea. Citamos las fuentes y agencias que han proporcionado estas noticias.

3.- **TESTIFICAL**: consistente en que se cite a declarar en calidad de testigo a la Ministra de Asuntos Exteriores Española, Dña. TRINIDAD JIMÉNEZ, a fin de que



LIGA ESPAÑOLA PRO - DERECHOS HUMANOS

CONTINUADORA DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Fundada en 1913)

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

declare sobre estos hechos y por el conocimiento que tuvo de los mismos, así como las medidas que se van a tomar al respecto.

4.- **TESTIGOS PROTEGIDOS:** que concurrirán al llamamiento de este Juzgado en el momento que sea preciso, una vez salvaguardada su seguridad, su vida y la de sus familias.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: que tenga por presentado este escrito de querrela con la escritura de poder que se acompaña y documentos, tenga por parte a la LIGA ESPAÑOLA PRO DERECHOS HUMANOS, en concepto de acción popular, se admita, se practiquen las diligencias interesadas y las que, dadas las especiales circunstancias, se irán interesando, se tomen medidas cautelares sobre la situación personal de los querrellados, disponiendo todo ello por el conducto internacional y legal que proceda en los casos de aplicación de Justicia Universal, acordándose el procesamiento, detención inmediata y prisión provisional incondicional de todos los querrellados.

Es Justicia que pido en Madrid, a 14 de Noviembre de 2010

OTROSÍ DIGO.-Que al amparo de lo dispuesto en los Arts. 1 y ss. de la Ley Orgánica 19/94 de Protección de Testigos, solicitamos protección para aquellos testigos que comparezcan a fin de corroborar, asegurar, e incluso ampliar los hechos gravísimos que se ha denunciado en este escrito, por lo que, para evitar represalias, antes de que comparezcan, se les debería asegurar su traslado y estancia en nuestro País, facilitándoles un domicilio seguro, protección personal, recursos económicos y apoyo psicosocial por el tiempo que resulte necesario en su cometido, lo mismo que a su familia e incluso proporcionándoles una nueva identidad, garantizándose el anonimato absoluto.

De igual modo, la Administración de Justicia correrá anticipadamente también con los gastos de traslado y acondicionamiento en España **SUPlico AL JUZGADO**, que, por hechas estas manifestaciones, se sirva acordar y dar cumplimiento de las mismas a todos los efectos y en dicho sentido.

Es de Justicia que reitero en lugar y fecha indicados ut supra

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que se acompaña a la presente querrela la escritura de constitución de la LIGA ESPAÑOLA PRO DERECHOS HUMANOS, así como el Acta de la Junta Directiva acordando la interposición de esta querrela.



LIGA ESPAÑOLA PRO - DERECHOS HUMANOS

CONTINUADORA DE LA LIGA ESPAÑOLA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL
HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Fundada en 1913)

ESTATUTO CONSULTIVO ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS ANTE EL ECOSOC

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentados los anteriores documentos,
proceda a la incorporación de los mismos a la causa..

Es Justicia que reitero en el lugar y fecha "ut supra" indicados.

Ltdo. Félix Pancorbo Negueruela

Proc. Javier Zabala Falcó